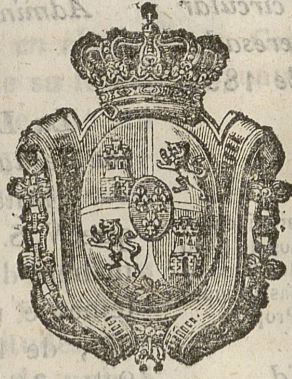


Núm. 80.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Julio de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la provision de los empleos que resulten vacantes en el ramo de Hacienda.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*En la Gaceta de Madrid del dia 16 del actual se halla inserta la Real orden fecha 15 del mismo que dice así:*

„He manifestado á la REINA (Q. D. G.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convencida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que ejerceria en el orden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.ª De cada tres vacantes se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantía, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.ª La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afecion á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.ª Los Directores generales formarán inmediatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado donde aparezcan á primera vista las cualidades generales y especiales de aquellos, con la numeracion referente á sus hojas de servicio y demas documentos justificativos.

5.ª Los mismos Directores cuidarán muy especial y particularmente de que los Gefes de la Ad-

ministracion central y provincial, bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.ª El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.ª Se reserva no obstante al Gobierno la facultad de separarse de una propuesta siempre que por excepcion así convenga al mejor servicio del Estado.

8.ª En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan. Lo mismo se verificará en aquellas donde se propongan traslaciones, sea á un punto, ó á un ramo diferente.

9.ª Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio, carácter díscolo ó desobediente, ó por cualquier otro motivo, sean poco dignos de conservarse en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10.ª Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes, creada por Real orden de 23 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V..... para su conocimiento, esperando que, penetrado V..... de la importancia y fines de esta medida, sabrá darla exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1855.—Bruil.—Sr.....”

*En consecuencia, segun lo acordado posteriormente por la Junta de Directores de Hacienda, he acordado insertar en el Boletin la antecedente Real disposicion, señalando el término de cuarenta dias, que se contarán desde la publicacion de esta circular, para que los empleados cesantes de dicho ramo que residan en esta provincia presenten en la Contaduría de la misma un egemplar de sus hojas de servicio y los documentos justificativos á fin de que la expresada dependencia examine y certifique las hojas, que se remitirán en seguida á la Superio-*

ridad. Los Alcaldes cuidarán de que esta circular sea notoria para evitar perjuicios á los interesados á quienes compete. Valladolid 2 de Julio de 1855.  
=Manuel Gusano.

Circular para que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales se entregue á las personas que estas autoricen los mandamientos de pago contra el Tesoro expedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de S. Fernando pertenecientes á los Propios.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue:*

„El Presidente de la Junta Directiva de la Deuda pública, conforme con lo informado por el Fiscal de la misma, ha dispuesto en oficio de 15 del corriente que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales se entregue á las personas que estas autoricen para ello los mandamientos de pago contra el Tesoro, expedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de San Fernando pertenecientes á Propios; en el concepto de que las referidas autorizaciones deberán comunicarse á la Junta por conducto de esta Ordenacion para la seguridad de la entrega.

Y lo comunico á V. S. á fin de que se publique esta resolusion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos partícipes en estos valores, y con el objeto tambien de que los pueblos cesen en el nombramiento de apoderados especiales, una vez que las Diputaciones deberán nombrar, bajo su responsabilidad, el encargado en esta Côte que se entregue de los billetes del Tesoro, cuidando dichas Corporaciones del puntual cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º de la circular de esta Ordenacion general de 31 de Marzo último, y expidiendo directamente un oficio-credencial al mismo que sirva para identificar la persona, oficiando ademas á la Ordenacion general por conducto de V. S. para que esta lo eleve á la Junta; debiendo advertir que el sistema adoptado para el reintegro á los pueblos de lo que les ha correspondido por las acciones de Propios, deberá observarse tambien respecto de los mandamientos que se expidan por los créditos que se están liquidando á favor de los pósitos, esto es, que no se reconocerán á los Agentes ni apoderados especiales sino al que se nombre por la Diputacion en la forma prevenida, para evitar monopolios, y como medio mas seguro de que el reintegro sea una verdad y que su importe se cargue en las cuentas respectivas.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para cumplir con lo que se me previene, y conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que hayan sido poseedores de acciones del Banco de San Fernando. Valladolid 3 de Julio de 1855.=Manuel Gusano.*

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 25 de Junio último lo siguiente:*

„Enterada la Direccion general de la consulta que V. S. hace en su oficio de 20 del actual, sobre la manera de resolver acerca de las bajas que frecuentemente reclaman algunos contribuyentes al Subsidio, de los comprendidos en las tarifas números 2.º y 3.º, ha acordado decirle la propia Direccion: que el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 resuelve la consulta de que se trata: que el industrial que se retira del egercicio de la industria está en la obligacion de presentar su declaracion por escrito á la Administracion ó al Alcalde en su caso, y sino lo hacen no puede ser baja en la matrícula. Y finalmente, que si los Alcaldes no trasmiten á la Administracion en las épocas que se les señalen las declaraciones de cesacion que reciban de los contribuyentes, los propios Alcaldes son responsables de las cuotas con que aquellos figuren en las matrículas.”

*Al insertarlo en el Boletin para conocimiento de los Señores Alcaldes y de los contribuyentes al Subsidio me parece útil advertirles:*

1.ª Los industriales á quienes se les marca una cuota fija en las tarifas números 2.º y 3.º, y á quienes, segun lo prescrito en el artículo 15 de la Instruccion, haya que incluir en las matrículas del año inmediato siguiente por hallarse egerciendo en 1.º de Noviembre, no podrán ser dados de baja en las mismas matrículas sino en el solo caso de que lo soliciten desde aquella fecha hasta el dia 1.º de Enero. Transcurrido este se les considerará legalmente obligados al pago de la cuota anual aun cuando no egerciesen la industria.

2.ª Los contribuyentes deben cuidar con particular esmero de solicitar las bajas *en escrito duplicado*, pues el uno de ellos, que se les devuelve con nota del dia de su presentacion, es el documento preciso para que en todo caso puedan justificar que cumplieron con los preceptos de la ley al cesar en el egercicio de su industria, y el otro es tambien indispensable que los Alcaldes le remitan inmediatamente á la Administracion, por cuanto no verificándolo les hace responsable la ley al pago de la cuota.

3.ª Los duplicados de las solicitudes de baja que se presenten en Noviembre y Diciembre de cada año por los industriales á que hace referencia la advertencia 1.ª deben ser remitidos á esta Administracion por los Señores Alcaldes *en los cinco primeros dias del mes de Enero indispensablemente*, poniendo en ellos mismos una nota de que los interesados cesaron efectivamente de ejercer el dia 1.º del año. Despues del dia 5 de Enero no serán admitidos, y los Alcaldes tendrán que responder de las respectivas cuotas.

4.ª Se advierte muy particularmente á los propios Alcaldes y á sus Secretarios que asi las solicitudes de adiccion ó alta como las de baja, deben

remitirlas siempre á esta Administracion en el término preciso de cinco dias, contados desde su fecha; en la inteligencia de que se observa sobre esto un retraso tan inconveniente como ilegal, que es necesario corregir y que pone en grave compromiso su responsabilidad.

5.<sup>a</sup> Con el propio encarecimiento se advierte á los contribuyentes por su propio interés y para el mas pronto y fácil despacho de las solicitudes que dirijen á la Administracion, que cuiden de unir á ellas los duplicados que deben conservar de las altas ó bajas.

6.<sup>a</sup> Finalmente, habiendo muchos industriales que por no saber escribir dejan de presentar las necesarias declaraciones escritas de adiciones ó bajas, los Señores Alcaldes deben prevenirles que se valgan para formarlas de otras personas, y aun seria muy conveniente y plausible que los Secretarios de Ayuntamiento les prestasen aquel pequeño servicio, mediante á que dichas declaraciones son tan breves y sencillas como se ve por los dos modelos siguientes:

*Sr. Alcalde.*

Francisco Gonzalez, de esta vecindad, empezará desde el dia \_\_\_\_\_ á egercer la industria de

Olmedo de \_\_\_\_\_ de 1855.

(Firma del interesado ó de un testigo á ruego.)

*Sr. Alcalde.*

Tomás Rodriguez, inscrito en la matrícula del Subsidio bajo el concepto de \_\_\_\_\_ cesará el dia \_\_\_\_\_ en el egercicio de dicha industria.

Medina de \_\_\_\_\_ de 1855.

(Firma del interesado ó de un testigo á ruego.)

Valladolid 3 de Julio de 1855.=Faustino Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Laguna.*

Para que esta Corporacion y Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este término jurisdiccional que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion del año próximo de 1856; se invita á todos los propietarios y colonos de este distrito para que en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones de sus respectivas fincas en los términos prevenidos por la ley; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Laguna 2 de Julio de 1855.=El Alcalde, Francisco Cuesta. =El Secretario, Saturnino Martin Palacios.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Fompedraza.

Ramiro.

Torre de Peñafiel.

Ventosa de la Cuesta.

Villamuriel de Campos.

Villan de Tordesillas.

### *Ayuntamiento constitucional de Laguna.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa y la Junta de Labradores han declarado vacante el partido de Herrero de esta villa por concluir la contrata el que sirve esta plaza en 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, en cuyo dia se hará la provision de la misma. Se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que se hallen en aptitud de solicitarla, á quienes se enterará por el Presidente, y antes del dia de la provision, del salario y demás condiciones de la contrata. Laguna 2 de Julio de 1855.=El Alcalde Presidente, Francisco Cuesta.

*Lic. D. Jacinto Alderete, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de este partido.*

A V. S. el Señor Gobernador de Valladolid, participo: Que en este momento acabo de recibir un parte del Alcalde constitucional de Sahelices del Rio, en el que manifiesta que en la noche de ayer fueron robados en el sitio del Ponton, que divide los términos de Cea y dicho Sahelices, Ildefonso Caballero, vecino de aquel pueblo, Josefa Truchero, viuda, vecina de Villaceran, y su hija Dominga, por dos hombres montados en yeguas ó caballos y uno armado, habiendo golpeado al Ildefonso; y con vista de él he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. las señas de los ladrones y de los efectos robados para su insercion en el Boletin oficial, recomendando la captura y remision á este Juzgado de los reos si fuesen hallados. Y para que tenga efecto libro el presente para V. S., por el cual de parte de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, le exhorto y requiero se sirva estimar lo por mi acordado, y contestar tan pronto como haya tenido efecto la insercion en el Boletin para los efectos consiguientes; que en lo asi cumplir administrará la recta justicia que acostumbra, é yo haré lo mismo en iguales ocasiones. Dado en Sahagun á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1855.=Jacinto Alderete.= Por mandado de su Señoría, Benito Franco.

*Señas de los ladrones.* Los dos estatura regular, sombreros bajos de ala ancha; el uno con escopeta; montados en yeguas ó caballos, al parecer gitanos. No se han recibido mas señas.

*Efectos robados.* Una pollina pelo cardino, de bastante alzada.=Otra pelo negro, de poca alzada.=Un pollino de 3 años, pelo cardino, mas negro que la pollina.=Tres pares de alforjas, unas buenas y las otras usadas.=Dos costales.=Una anguariana nueva de estameña.=Unos zapatos negros de muger.=Dos pares de alpargatas.=Un jubon teñido de negro con vueltas de pana á las mangas.=Un pañuelo encarnado.=Una faja morada.=Dos pañuelos negros que tenian las mugeres en la cabeza.=Un mandil negro.=De treinta á cuarenta reales en vellon.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 1.º de Julio de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á  
23 imposiciones, de las cuales 1 es de  
nuevo imponente, la cantidad de. . . . . 2,784..  
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados.. 1,250.. 30

El Director de Semana,  
Julian Revenga Daviña.

## MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Junio de 1855 se ha  
facilitado por dicho establecimiento en 48  
operaciones sobre empeños de alhajas y  
negociaciones de letras la cantidad de. . . 72,126..  
Han ingresado por 52 desempeños de alhajas  
y vencimiento de letras. . . . . 80,089.. 17

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del  
Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeña-  
das durante el mes de Julio del año de 1854 acudan  
á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no  
hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los inte-  
reses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,  
Manuel Lopez Gomez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La oficina del Registro de Hipotecas de Valladolid y  
pueblos de su demarcacion que se hallaba establecida en  
la Plazuela del Teatro núm. 4, se ha trasladado á la de  
las Angustias núm. 10.

A los censatarios de esta provincia.

D. Benito Lorenzo, vecino de esta Ciudad de Valla-  
dolid, calle de Cantarranas núm. 53, se ofrece practicar  
por su cuenta todas las redenciones de censos y cargas de  
que trata la Ley de desamortizacion de 1.º de Mayo  
próximo pasado, hasta entregar á los interesados las escri-  
turas á su favor con la toma de razon en el Oficio de  
Hipotecas del partido en que radiquen las fincas. Las  
personas que gusten ocuparle en sus servicios lo verifi-  
carán avistándose al efecto con las noticias que han de  
servir de guia en el asunto que les compitiere; en inte-  
ligencia que serán completa y equitativamente servidos.  
Valladolid 3 de Julio de 1855.—Benito Lorenzo.

Depósito de ácido sulfúrico.

En la casa-comercio de D. Carlos Fernandez Moreton,  
Soportales del Corrillo núm. 3, se ha abierto un almacén

de ácido sulfúrico, 66 grados, de lo mas superior que  
se ha conocido hasta el dia.

Se vende por botijones á 90 rs. quintal castellano, y  
á 24 rs. por arrobas sueltas.

Nota. Muy en brebe estará surtido este depósito de  
los ácidos nítrico y clorihídrico, sulfato de hierro, de  
cobre, y otros varios productos químicos.

En la tarde del Sábado 30 del finado mes, ha desapa-  
recido de la Ciudad de Medina de Rioseco una mula pro-  
pia de Santiago Rodriguez Moran, de aquella vecindad.  
La persona que la haya recogido ó tenga noticia de ella,  
tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de su due-  
ño, quien satisfará los gastos que hubiere ocasionado.

Señas de la mula. Pelo negro, edad 3 años, su alzada  
7 cuartas y 3 dedos, picona, los dos cuadriles rozados,  
mas el derecho que el izquierdo.

En el dia 1.º del actual ha desaparecido del pueblo  
de Casasola de Arion una mula propia de D. Alejandro  
Muñiz, de las señas siguientes: mohina, pelo negro, es-  
tatura seis cuartas y media poco mas ó menos, la clin y la  
cola recién hecha, y con cabezada de vaqueta. La persona  
que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su  
dueño, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Poesías jocosas y satíricas de D. Juan M. Villergas, 2.ª  
edicion aumentada y corregida, rústica 12 rs.

Mensuario de la Virgen, Madre del Amor Hermoso,  
ó Devocionario á la Santísima Virgen para cada dia del  
mes, en pasta 5 rs.

Visitas al Santísimo y á la Santísima Virgen para cada  
dia del mes por San Ligorio, en pasta 4 rs.

Pláticas de la doctrina ó instrucciones dogmáticas mo-  
rales, dispuestas para uso de los Párrocos que en cumpli-  
miento de su deber explican la doctrina á sus feligreses,  
por el Señor Melguizo, obra utilísima para toda clase de  
personas, en pasta 20 rs.

Curso completo de lengua española, contiene: lexilogia,  
dexigrafia, prosodia, ortografía, sintaxis, retórica práctica,  
ortología, vocabularios &c., por Monge, un tomo en pasta  
14 rs.

Respuestas á la incredulidad en materias religiosas, en  
las cuales se rebaten victoriosamente y en términos senci-  
llos y familiares las principales objeciones hechas contra  
la Religión, por el Abate Segur. Obra traducida de la  
32.ª edicion, por D. J. T., revisada y censurada de orden  
superior por el Señor Melguizo, Vicario general Apostólico  
del orden Cisterciense; buena impresion y papel, adornada  
con una estampa, en pasta 6 rs.

Tratado de los escrúpulos de conciencia, instrucciones  
para dirigir, consolar y curar á las personas escrupulosas,  
por el Abate Grimes, traducido y revisado de orden su-  
perior, por el Señor Melguizo, quien le ha hallado el li-  
bro mas á propósito para sostener entre los fieles la ver-  
dadera y sólida piedad por contener con la mayor claridad  
cuanto sobre la materia han escrito los Santos Padres,  
Teólogos y autores de mayor nota, en pasta 6 rs.

Todos estos libros se hallarán en la librería de D. José  
Maria de Lezcano y Roldán.